

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2022-00179-00²
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO GARZÓN ORTIZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ – SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimiento por William Alfonso Garzón Ortiz contra la Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad.

La demandante pretende que la Secretaría de Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad dé cumplimiento al artículo 161 de la Ley 769 de 2002, toda vez que la entidad demandada no ha declarado acaecido el fenómeno de la caducidad del comparendo No. 11001000000025336176.

Revisado el escrito de la demanda, el despacho encuentra reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción de cumplimiento instaurada por WILLIAM ALFONSO GARZÓN ORTIZ contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente al SECRETARIO DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ, y/o quien haga sus veces, haciéndole

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
² [11001334204620220017900AC](https://www.cendoj.gov.co/11001334204620220017900AC) (solo podrá ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Indíquesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1011bbe2e425db57a3b2a2524d4a873c85e1d9638c1bc73f29cea829
0df5b92d

Documento generado en 29/04/2022 07:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>